

10-DRCC-1F
08-2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 008-2024
De 6 de febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **INVERSIONES COSTA NOVA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023, **INVERSIONES COSTA NOVA, S.A.**, persona jurídica Folio N°155675172, cuyo representante legal es el señor **EMAD A S ABUASFOUR**; varón, mayor de edad, panameño naturalizado, casado, con documento de identidad personal N-20-2335, con dirección residencial en la avenida central de la ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, teléfono 6316-9974, correo electrónico hashas009@gmail.com, aariadna2005@yahoo.es; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GIANNA ARROYO Y BENILDA ARIADNA ARROYO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-106-2022 E IRC-072-2022**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 47 y 48 del expediente administrativo, se

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA 008-2024
FECHA 6/2/2024

Página 1 de 9

ASO/kg/ys

10/5

recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-020-2023**, del veintisiete (27) de marzo de 2023, visible a foja 49 y 50 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en ordenar un área de tres hectáreas seis mil ochocientos cuarenta y un metro cuadrado con treinta y seis decímetros cuadrados ($3 \text{ hectáreas} + 6841 \text{ m}^2 + 36 \text{ m}^2$), para desarrollar un residencial de interés social, bajo la Norma de Desarrollo Urbano, Residencial Básico Solidario (RBS), destinada a familias de bajos ingresos; donde se pretende construir un total de 126 viviendas unifamiliares, con lotes que van entre ciento sesenta metros cuadrados (160 m^2) a doscientos setenta y un metros cuadrados (271 m^2). con un área de construcción abierta de diez con veintiséis metros cuadrados (10.26 m^2) y cerrada de cuarenta y seis con setenta y cinco metros cuadrados (46.75 m^2) lo que hace un área total de construcción de cincuenta y siete con unos metros cuadrados (57.01 m^2), portal, sala comedor, dos (2) habitaciones, baño, cocina, lavandería, estacionamiento para un (1) carro habilitado con rodadura. Además de servicios como: calles pavimentadas, áreas de uso público, pozo, tanque de agua (164.09 m^2), drenajes pluviales, áreas de uso comercial, área de uso parvulario y una planta de tratamiento de aguas residuales.

El proyecto se ubicará en el sector de La Angostura corregimiento de Cañaveral, vía La Pintada entrando por la comunidad de La Angostura, distrito de Penonomé, específicamente en la Finca con Folio Real No. 24174 (F), con Código de Ubicación No. 2502 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé, la cual cuenta con una superficie de seis hectáreas siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados ($6 \text{ hectáreas} + 7680 \text{ m}^2 + 78 \text{ dm}^2$) de la cual utilizarán una superficie de tres hectáreas seis mil ochocientos cuarenta y un metro cuadrado con treinta y seis decímetros cuadrados ($3 \text{ hectáreas} + 6841 \text{ m}^2 + 36 \text{ dm}^2$) para el desarrollo del proyecto. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 567939E, 942071N; 2) 567818E, 942207N; 3) 567791 E, 942331N; 4) 567935E, 942328N; 5) 567946E, 942275N; 6) 568035E, 942221N; 7) 568059E, 942206N; 8) 568053E, 942197N; 9) 567991E, 942140N; 10) 568005E, 942129N.

El cuadro siguiente muestra la distribución de los usos proyectados del polígono.

Detalle	Área	%
Área útil de lotes	2 hectárea + 2192.29 m ²	60.24
Área de calles	9242.41 m ²	25.09
Área de uso público	2347.23 m ²	6.37
Planta de tratamiento	500.09 m ²	1.36
Tanque de agua	164.09	0.45
Drenaje pluvial	396.28 m ²	1.08
Uso comercial	1338.96	3.63
Parvulario	660.01	1.79
Total	3 hectárea + 6841.36 m ²	100.00

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- El pozo se ubica en las coordenadas UTM ($Y = 942262.50$, $X = 567944.44$), y cuenta con un área de utilidad de aproximadamente 9 m^2 .
- El tanque de reserva de agua, se muestra también en el plano de lotificación adjunto, y se ubica en un área de 164.09 m^2 .

En respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Se aportan las coordenadas corregidas de la ubicación del campo de infiltración. Coordenadas de ubicación: Y= 942234 X= 568006, Y=942228 X= 568002, Y= 942229 X=568015, Y= 942229 X=568011.
- Han diseñado un “campo de infiltración”, utilizando una batería de 8 tanques prefabricado para infiltrar los efluentes tratados en el subsuelo.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintiocho (28) de marzo de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veintinueve (29) de marzo de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 51 y 52 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dieciocho (18) de abril de 2023 se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental, suplente del representante del corregimiento de Cañaveral, personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Agencia de Penonomé. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día dieciocho (18) de abril de 2023, numerado **DRCC-II0-103-2023**. (foja a la 54 a la 59 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-554-2023**, fechado el día quince (15) de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica por escrito el día ocho (08) de agosto de 2023, (foja 60 a la 65 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día ocho (08) de agosto de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-554-2023**, (foja 66 a la 111 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-1062-2023**, fechado el día veinticuatro (24) de agosto de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica por escrito día catorce (14) de diciembre de 2023, (foja 112 a la 117 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el ocho (08) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1062-2023**, (foja 118 a la 169 Exp.).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**. Cuyo PROMOTOR es **INVERSIONES COSTA NOVA, S.A.** El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 24174 (F), con Código de Ubicación No. 2502 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé, la cual cuenta con una superficie de seis hectáreas siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (6 hectáreas+7680m²+78 dm²) de la cual utilizarán una superficie de tres hectáreas seis mil ochocientos cuarenta y un metro cuadrado con treinta y seis decímetros cuadrados (3 hectáreas+6841m²+36dm²) para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito. Igualmente mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área.
- g) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado la cual es de 3 hectáreas + 6841.36 m².

- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- k) Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la fuente hídrica, cumpliendo con el acápite 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- l) Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- m) Ninguna fuente hídrica, podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- n) Previo inicio de obras y durante la construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación con las autoridades locales referente a lo que se esté realizando en la obra.
- o) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- p) El promotor deberá cumplir con lo indicado en respuesta a primera nota aclaratoria, respecto a las medidas de mitigación de protección a fuentes hídricas, aplicadas también, para controlar erosión y arrastre de sedimentos por efectos de escorrentía pluvial. Velará y coordinará con la comunidad que la vía de acceso al proyecto tenga un buen mantenimiento, tomando en consideración que moradores utilizan también esta vía.
- q) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- s) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción de la planta de tratamiento, prueba de percolación y campo de infiltración. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
- t) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de los desechos sólidos comunes y peligrosos generados por el proyecto, dicho permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- w) El promotor deberá cumplir con todas recomendaciones emitidas en el Informe SINAPROC-DPM-045/ del 17-03- 2020.
- x) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- y) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- z) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- aa) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos (etapa de construcción o operación) por parte del Municipio correspondiente.
- bb) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- cc) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- gg) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 47-2000. “Agua, Norma de Usos y Disposición Final de los Lodos”, los objetivos primordiales de este Reglamento Técnico, son los de proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como mejorados de la condición física de los suelos), en la República de Panamá.
- hh) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- ii) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- jj) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- kk) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ll) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- mm) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

RESOLUCIÓN N° 08CC-JA-008-2024
FECHA 6/2/2024
Página 7 de 9
ASO/kg/ys

88/45

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

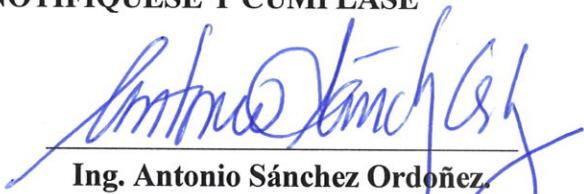
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **EMA A S ABUASFOUR** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Seis (6) días, del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024).

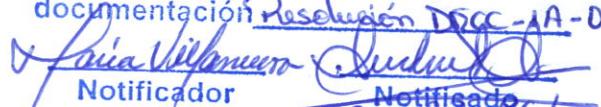
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

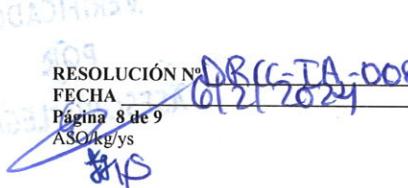

Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




MSc. Kiriam González
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 08 de Febrero de 2024
siendo las 10:10 de la Mañana
notifique personalmente a Emad AS
Abuesfour de la presente
documentación Resolución DRC-1A-008-2024

Notificador 8-387-861

RESOLUCIÓN N° DRC-1A-008-2024
FECHA 08/02/2024
Página 8 de 9
ASOLAGYS


ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL BRISAS LOS UVEROS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES COSTA NOVA, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 3ha+6841m²+36dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-008-2024
DE 6 DE febrero DE 2024.**

Recibido por:


Nombre y apellidos

(En letra de molde)


Firma

8-387-861
Nº de Cédula de I.P.

8 febrero 2024



